



LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 516

TEGUCIGALPA: 1º DE JULIO DE 1919

NUMERO 5.152

SUMARIO

FOMENTO, OBRAS PÚBLICAS Y AGRICULTURA—
Acuerdos emitidos del 21 al 30 de abril de 1919.
AVISOS.

Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se nombra un Administrador de Correos

Tegucigalpa, 21 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Nombrar a don Rafael Chinchilla, Administrador de Correos de Ocotepeque, con el sueldo de ley, en lugar de don Carlos A. Solís, a quien se le rinden las gracias por sus servicios.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 12.00

Tegucigalpa, 21 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas de San Pedro Sula entregue al telegrafista de La Pimienta, la suma de (\$ 12.00) doce pesos, para que pague el transporte fluvial de seis cargas de materiales telegráficos destinados a la ciudad de Yoro para el servicio de las líneas telegráficas de este departamento; debiendo hacerse la imputación al crédito suplementario de (\$ 7.000.00) siete mil pesos, que para reforzar la Partida 11ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de dieciocho de marzo recién pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 22 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—«J. Román Ramos Valdés, Oficial Mayor de la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente autorizado, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el señor don Alberto Ehrler, mayor de edad casado, que en lo sucesivo se denominará el contratista, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

Primero.—Ambas partes convienen en rescindir y al efecto rescinden el compromiso que contrajeron el 28 de octubre de 1917 y que el Poder Ejecutivo aprobó en acuerdo de 24 de los citados mes y año, compromiso por el cual el contratista señor Ehrler se obligó a prestar sus servicios como Director Técnico Personal de la Empresa de Luz Eléctrica de esta capital, por el término de dos años, que se contarán desde el diecinueve del propio mes de octubre, y por lo que el Gobierno le pagaría la cantidad de cuatrocientos diez pesos plata mensuales.

Segundo.—El contratista hará entrega al Inspector Técnico de la Empresa, por medio de inventario, de toda la maquinaria, herramienta, útiles y enseres de la misma; reconociéndole el Gobierno hasta la fecha de la entrega los sueldos devengados, conforme al compromiso de que se ha hecho referencia, siendo convenido que la referida entrega deberá quedar terminada dentro de ocho días a partir de esta fecha.

En fé de que así lo han convenido, firman la presente en Tegucigalpa, a los veintidós días del mes de abril de mil novecientos diez y nueve.—J. Román Ramos Valdés.—Alberto Ehrler.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueban las diligencias de medida de un terreno

Tegucigalpa, 22 de abril de 1919.

Vistas las diligencias de la medida practicada por el Ingeniero don Manuel

A. Reina del lote de terreno nacional de 500 hectáreas de extensión, sito en el pueblo de El Triunfo, departamento de Choluteca, que el Poder Ejecutivo concedió al Licenciado don Miguel P. Lardizabal, por acuerdo de 25 de enero de 1918.

Visto, asimismo, el dictamen del Revisor Específico nombrado al efecto, Ingeniero don Rafael Díaz Chávez, quien es de parecer porque se aprueben las diligencias expresadas; y

Considerando: que el trámite del expediente y la práctica de la medida se han sujetado a las prescripciones legales; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Aprobar, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, las diligencias de medida de que se ha hecho referencia; y

2º—Que la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura extienda, a favor del interesado señor Lardizabal, el testimonio correspondiente para que le sirva de título de su derecho.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se abra un crédito suplementario

Tegucigalpa, 22 de abril de 1919.

Habiéndose agotado la cantidad de (\$ 28.800) venticinco mil ochocientos pesos, que para gastos extraordinarios señala la Partida 13, «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General vigente, el Presidente de la República, en uso de las facultades que le confiere el artículo 11 del Capítulo Adicional de la referida Ley de Presupuesto,

ACUERDA:

Abrir un crédito suplementario de (\$ 13.000) trece mil pesos, para reforzar la Partida arriba indicada.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

Vista la solicitud que el 14 de diciembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como apoderado de la Bucyrus Company, domiciliada en South Milwaukee, Wisconsin, Estados Unidos de América, en la que pide el Registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N^o 120.945, consistente en la palabra «Bucyrus», que se aplica a palas de vapor de tipo ferrocarril, grandes palas de vapor giratorias, pequeñas dragas de vapor giratorias, dragas excavadoras para líneas, excavadoras de fosos, cargadoras para carbón, dragas de cucharas para minas de aluvión, en forma de almeja, hidráulicas o de succión y elevadoras, casolejas para descargar, gruas rodantes para vías férreas, martinets locomoviles para vías férreas y bombas para excavaciones y la que usa su representada por medio de una placa metálica o pintándola sobre los artículos.

Oído el parecer favorable del Sr. Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 40, de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo por el término que la ley señala, en los números 5068, 5072 y 5079 del periódico oficial «La Gaceta», han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya presentado oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Bucyrus Company, después de llenarse las formalidades de ley, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se hace mérito; y

2^o—Que un ejemplar, de los presentados de dicha marca, se deposite en la Secretaría de Fomento para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

Vista la solicitud que el 9 de enero del año en curso elevó al Poder Ejecutivo el

Lic. don José María Casco, como apoderado de la Chas. M. Stieff Incorporated, sociedad domiciliada en 9 North Liberty St. Baltimore, Maryland, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N^o 75.615, consistente en el nombre «Chas. M. Stieff», la cual usa su representada en el comercio de pianos y pianolas aplicándola por medio de calcomanías o grabándola sobre las cajas de los instrumentos o partes de los mismos.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la solicitud de que se ha hecho referencia se han acompañado, en debida forma, los documentos a que se refiere el Art. 40 de Ley de Marcas de Fábricas; y que, publicado el aviso respectivo por el término que la misma ley señala, en los números 5.076, 5.081 y 5.087 del periódico oficial «La Gaceta», han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Chas. M. Stieff Incorporated, después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2^o—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se deposite en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

Vista la solicitud que el 20 de diciembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como apoderado de la Henry Ford & Son, Inc., sociedad domiciliada en Dearborn, Michigan, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N^o 120.966, consistente en la palabra «Fordson», que usa su representada en el comercio de tractores, aplicándola por medio de etiquetas, grabándola o estampándola sobre

los artículos o sobre las cajas que los contienen.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado, en debida forma, los documentos a que se refiere el Art. 4^o de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo en los números 5.065, 5.073, y 5.080 del periódico oficial «La Gaceta», por el término que la misma ley señala, han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1^o—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Henry Ford & Son Inc., después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

2^o—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se deposite en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de marcas de fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

Vista la solicitud que el 7 de diciembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el abogado don José María Casco, como apoderado de la Taylor Instrument Companies domiciliada en 15 Ames St., Rochester, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica inscrita en dicha nación con el N^o 78.371, la cual usa su representada para distinguir termómetros, medidores de todas clases, indicadores de derrames de gas, hidrómetros, barómetros, pirómetros, termógrafos, cartas para registros termométricas, anemómetros, compens. niveles, registradores para la luz del sol, urinómetros, clinómetros, aparatos para ensayar relámpagos, higrometros, podómetros, instrumentos georeológicos y estigmomanómetros; que consiste en la palabra «Ticos» y se aplica a los artículos o a los paquetes que los contienen, directamente o por medio de etiquetas y placas.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado los documentos a que se refiere el Art. 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicándose el aviso respectivo por el término que la ley señala en los números 5.073, 5.072 y 5.079 del periódico oficial «La Gaceta», han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19- Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Taylor Instrumented Companies, después de llenarse los requisitos de ley, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se han hecho mérito; y

20- Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se deposite en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo, debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregue al Agente Postal de Texiguat la suma de (\$ 3.00) tres pesos, para que compre una silla que se necesita para el servicio de aquella oficina de correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7, Sección de Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 4.00

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que desde el primero del mes de mayo próximo y por el resto del año económico en curso, se pague por la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso, la suma de (\$ 4.00) cuatro pesos

mensuales, por alquiler de la casa que ocupará la oficina telegráfica de Oropoli; debiendo hacerse la imputación a la Partida 12, Sección de Gasto Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que el Administrador de Rentas del departamento de Gracias entregue al de correos del mismo, la suma de (\$ 10.00) diez pesos, para que pague la compostura del buzón y de la balanza de aquella oficina de correos; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7, Sección de Gastos Diversos Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 3.00

Tegucigalpa, 23 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de El Paraíso entregue al Administrador de correos de Yucarán, la suma de (\$ 3.00) tres pesos, para que pague la compostura de la prensa de copiar que está al servicio de aquella oficina postal; debiendo hacerse la imputación a la Partida 7, Sección de Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General vigente.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 100.00

Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que del primero de mayo próximo y por el resto del año económico en curso, se pague a doña Paula Martínez por la Aduana de La Ceiba, la suma de (\$ 100.00) cien pesos mensuales, por alquiler del local de su propiedad que desde aquella fecha ocupará la Oficina de Correos de

aquel puerto; debiendo hacerse las imputaciones a la Partida 7, Sección de Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 112.00

Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Administración de Rentas del departamento de Yoro pague al Señor don Vicente Durón la suma de (\$ 112.00) ciento doce pesos, por el transporte de siete cargas de materiales telegráficos, del lugar llamado Ranchería a la ciudad de Yoro; debiendo hacerse la imputación al Crédito Suplementario de \$ 7.000.00 que para reforzar la Partida 11, Sección de Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 18 de marzo recién pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 112.50

Tegucigalpa, 24 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Director de la Escuela de Artes y Oficios, la suma de (\$ 112.50) ciento doce pesos cincuenta centavos, para que compre cincuenta varas de lona para los trabajos de carácter urgente de la referida Escuela; debiendo hacerse la imputación a la Partida 16, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se aprueba un plano para la construcción del muelle de Puerto Cortés

Tegucigalpa, 26 de abril de 1919.

Vista la solicitud que el 16 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rafael Alduvín L. como apoderado de don Samuel Z. Murray, mayor de edad, empresario y vecino de New Orleans, Estados Unidos de América, en la que manifiesta: que según el Decreto Legislativo N° 93 de 7 de abril de 1918, sancionado el 10 de los mismos

mes y año, su poderdante se encuentra obligado a construir un muelle en Puerto Cortés de conformidad con lo convenido en la cláusula 5ª, de su contrato; que el 23 de diciembre del propio año (1918) fue aprobado en acuerdo especial el plano presentado para la ejecución del trabajo; pero que, consultando su representado las necesidades crecientes del citado puerto, ha creído que conviene a los intereses del Gobierno que el muelle se ejecute en la mejor forma posible, para lo cual presenta el nuevo plano que estima conveniente, pidiendo que se le dé la aprobación correspondiente.

Oído el parecer favorable de la Oficina de Ingeniería, anexa a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura; y

Considerando: que el muelle que se construya de conformidad con los planos de que se trata, reunirá los requisitos especificados en el artículo quinto de la contrata respectiva y, además, presentará mejores condiciones de durabilidad y comodidad que el proyectado en el plano anteriormente citado; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el plano de que se ha hecho mérito, quedando sin efecto el aprobado con fecha 23 de diciembre de 1918.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se resuelve de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 26 de abril de 1919.

Vista la solicitud que con fecha 9 del presente mes elevó al Poder Ejecutivo don Lisandro Montoya, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de San Buenaventura, en este departamento, en la que manifiesta: que en el lugar denominado El Sauce, comprensión municipal del pueblo de su domicilio, tiene el propósito de construir una casa de habitación, paredes de adobe, al lado izquierdo de la Carretera del Sur, adyacente a esta y en terreno de su propiedad; y que siendo indispensable el permiso del Ejecutivo, pide se le autorice para llevar a efecto la construcción de la referida casa.

Visto, asimismo, el informe favorable del Inspector General de la Carretera del Sur; y

Considerando: que no hay inconveniente para deferir a lo solicitado por el señor Montoya; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho referencia.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 156.50

Tegucigalpa, 28 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 156.50) ciento cincuenta y seis pesos cincuenta centavos, que la Administración de Rentas del departamento de Choluteca entregará al Gobernador Político del mismo, para que pague según presupuesto el importe de las reparaciones de la casa que ocupa la oficina telegráfica de aquella ciudad cabecera; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General. Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 79.68

Tegucigalpa, 28 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional entregue al Director de la Escuela de Artes y Oficios la suma de (\$ 79.68) setenta y nueve pesos sesenta y ocho centavos, para que pague a la casa comercial de los señores Santos Soto & Cº, de esta ciudad, el importe de diez y seis metros cincuenta centímetros de hierro de tres cuartos de pulgada de diámetro, y seis metros de hierro de una pulgada, que se necesitan para los trabajos de la Casa Presidencial; debiendo hacerse la imputación a la Partida 11ª, «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 20.80

Tegucigalpa, 28 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 20.80) veinte pesos ochenta centavos, por importe de las cuentas que a continuación se expresan:

Valor de la cuenta de gastos N° 385, cubierta por la Aduana de Amapala a la Agencia del Golfo, por desembarque en dicho puerto y flete al de San

Lorenzo de una caja que contenía un conmutador telegráfico. \$ 2.80
Valor del flete terrestre del mismo, pagado por medio de la Caja Nacional .. 16.00

Suma..... \$ 20.80

20—Que la imputación se haga a la Partida 6ª, Sección «Gastos Diversos», Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 3,074.74

Tegucigalpa, 28 de abril de 1919

El Presidente

ACUERDA:

19—Autorizar la erogación de la suma de (\$ 3,074.74) tres mil setenta y cuatro pesos setenta y cuatro centavos, importe del material que, según factura, despachó el Cónsul General de Honduras en New York, con destino a la Empresa de Agua y Luz Eléctrica de esta capital, con fondos que le suministraron los señores Amsinck & Cº, Agentes Fiscales de este Gobierno en aquella ciudad, y cuyo importe se detalla así:

Valor principal de las facturas números 38 y 39, del 10 de octubre de 1918, correspondientes a 20 barriles de alquitrán, \$ 761.12 oro americano; su equivalente en plata, al 200% de cambio... \$ 1,522.24

Valor principal de la factura N° 40, de la fecha arriba citada, correspondiente a 10 paquetes tubos y accesorios para cafetería, \$ 593.73; su equivalente en plata, al 200% de cambio... 1,187.46

Importe de la cuenta de gastos N° 605, sobre desembarque del material en Amapala y flete a San Lorenzo, cubierto por la Aduana de aquel puerto a la Agencia del Golfo ... 135.04

Valor del flete de San Lorenzo a esta ciudad, pagado por medio de la Caja Nacional..... 256.00

Suma \$ 3,074.74

20—Que la imputación se haga a Crédito Suplementario de \$ 12,000.00 que para reforzar la Partida 13ª, «Gastos Diversos», Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 22 del mes en curso.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 29 de abril de 1919.

Vista la solicitud que el 23 de noviembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el doctor B. D. Guilbert, como apoderado de «The Procter and Gamble Company», corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Ohio, con factorías y negocios en Ivorydale, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, y también en la ciudad de Kansas, Estado de Kansas, con una oficina principal en Citizens Bank Building, esquina Sudeste de las calles Forth y Main, en la ciudad de Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica que su representada usa en la fabricación y el comercio de jabón, imprimiéndola sobre las envolturas que contienen las mercaderías. Dicha marca consiste en un rectángulo en cuyo centro se encuentran las palabras «Ivory Soap-Procter & Gamble, Cincinnati»; la representación de la luna y unas estrellas en el centro de un círculo negro; en ambos extremos del rectángulo las palabras «Laundry Size», y en uno de ellos la siguiente relación: «Manufactured at Ivorydale, Factories Conducted on the Profit-Saving Plan», y fue registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 7 de enero de 1908, con el N.º 66.090.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado, en debida forma, los documentos a que se refiere el artículo 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo por el término que la ley señala, en los números 5.055, 5.068 y 5.072 del periódico oficial «La Gaceta», han pasado más de noventa días desde su primera publicación, sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que «The Procter and Gamble Company», después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuer-

do; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 29 de abril de 1919.

Vista la solicitud que el 31 de mayo del año próximo pasado elevó al Poder Ejecutivo el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de la The General Electric Company, corporación organizada, existente conforme a las leyes del Estado de New York, y que tiene el asiento principal de sus negocios en la ciudad de Schenectady en el referido Estado de New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica que consiste en la representación de una circunferencia negra, que contiene en su círculo las letras G. E. entrelazadas y abajo de esta representación la palabra «Edison». Dicha marca es usada por su representada en la fabricación y el comercio de lámparas eléctricas, pegándola en papeles rotulados en los cuales está impresa o sobre los paquetes o cajas que sirven para el transporte; marca, que fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 25 de julio de 1916, con el N.º 111.684.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo por el término que la ley señala, en los números 4967, 1974 y 4981 del periódico oficial «La Gaceta», han pasado más de noventa días desde su primera publicación sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que The General Electric Company, después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho referencia; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que ha sido depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro

de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 29 de abril de 1919.

Vista la solicitud que con fecha 29 de julio del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Dr. B. D. Guilbert, como apoderado de la Mineral Refining and Chemical Corporation, sociedad organizada y existente conforme a las leyes del Estado de Delaware, con una oficina y la ubicación de sus negocios en Whitehall Street 44, en la Villa Municipal de Manhattan, ciudad y Estado de New York, Estados Unidos de América, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica que su representada usa en la fabricación y el comercio de colores para pinturas; dicha marca consiste en la palabra «Marbon», escrita con caracteres grandes y curvilíneos; dicha marca se usa pegándola por medio de letreros sobre la tapadera de los barriles que contienen la mercadería, y fué registrada en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el 5 de febrero de 1916, con el N.º 120.412.

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado en debida forma los documentos a que se refiere el Art. 49 de la Ley de marcas de fábrica; y que, publicado el aviso respectivo por el término que la ley señala, en los números 4.991, 4.998 y 5.006, del periódico oficial «La Gaceta», han pasado más de noventa días desde su primera publicación, sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Mineral Refining and Chemical Corporation, después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

2º—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se archive en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley, y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado, en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura;

Manuel S. López.

Se autoriza la erogación de \$ 100.00

Tegucigalpa, 29 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de la suma de (\$ 100.00) cien pesos, que la Caja Nacional entregará al Director General de Telégrafos, para la compra de dos quintales de clavos, de cinco y seis pulgadas, que se necesitan para los trabajos de reparación de las líneas telegráficas de esta jurisdicción; debiendo hacerse la imputación al Crédito Suplementario de \$ 7,000.00, que para reforzar la Partida 11, Sección de Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura del Presupuesto General, se autorizó por acuerdo de 18 de marzo recién pasado.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se registra y deposita una marca de fábrica

Tegucigalpa, 29 de abril de 1919.

Vista la solicitud que el 12 de diciembre del año recién pasado elevó al Poder Ejecutivo el Abogado don Rubén R. Barrientos, como representante de la Honduras Sugar and Distilling Company, sociedad establecida en la ciudad de La Ceiba, departamento de Atlántida, en esta República, en la que pide el registro y depósito de la marca de fábrica que su representada usa en la fabricación y el comercio de Whiskey. Dicha marca consiste en una etiqueta en blanco llevando en la parte superior, en tinta dorada, el escudo de Honduras, y debajo de él en dos renglones y en tinta negra las palabras «Virginia» Old Whiskey. Debajo de las últimas palabras aparece una abeja estampada en tinta verde, por sobre la cual se leen las palabras «Distilled and Bottled by»; debajo de la abeja en letra verde se leen las palabras en forma de media luna «Marca de Fábrica» y sobre ellas en tinta negra se encuentran las palabras «Honduras Sugar & Distilling Co», más abajo aparecen las palabras «La Ceiba», y por último, se leen las palabras siguientes: «Matured in wood in concrete warehouse in tropical region our first class attention. Our mark is legal patent».

Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que con la expresada solicitud se han acompañado, en debida forma, los documentos a que se refiere el

Art. 49 de la Ley de Marcas de Fábrica; y que, publicado el aviso respectivo por el término que la ley señala, y que aparece en los números 5,063, 5,072 y 5,079 del periódico oficial «La Gaceta», han pasado más de noventa días desde su primera publicación, sin que se haya hecho oposición alguna; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

19—Declarar, sin perjuicio de los derechos de tercero, que la Honduras Sugar and Distilling Company, después de llenarse las formalidades legales, se ha reservado sus derechos a la propiedad exclusiva de la marca de fábrica de que se ha hecho mérito; y

20—Que un ejemplar de los presentados de dicha marca se deposite en la Secretaría de Fomento, para los fines de ley y se devuelva otro a la interesada con constancia de ser idéntico al que queda depositado en virtud de este acuerdo; debiendo hacerse la inscripción correspondiente en el Libro de Registro de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención que se lleva en la expresada Secretaría.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se declara sin efecto un acuerdo y subsistente otro

Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

Resultando que, con fecha 13 de enero del año en curso, el representante de Mr. Harrison Estep se presentó al Poder Ejecutivo pidiendo la caducidad de la zona mineral de 320 hectáreas de extensión, denominada «Las Cañas», sita en jurisdicción de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, concedida a don Rufino N. Baker por acuerdo de 10 de septiembre de 1910; fundando su solicitud en que el expresado señor Baker ha dejado de pagar la patente de ley desde el año de 1916 inclusive hasta el presente.

Resultando que habiéndose comprobado con los informes obtenidos al efecto que el señor Baker debe la patente que corresponde a los años citados, por acuerdo de 3 de marzo recién pasado se declaró la caducidad de dicha zona, y por auto de 3 del mes presente se señaló las tres de la tarde del día de ayer 29 para su remate en pública subasta, previas las publicaciones de los avisos respectivos.

Considerando: que el abogado don José María Casco, como gestor oficioso de don Rufino N. Baker, presentó antes del remate la constancia de haber enterado en la Tesorería General de Cami-

nos, la suma de (\$ 1,280) mil doscientos ochenta pesos, a que asciende el doble de las anualidades adeudadas por dicho señor desde el año de 1916 hasta el actual, por lo que, de conformidad con el Art. 151 del Código de Minería se suspendió el remate antes indicado; y,

Considerando: que en virtud del pago hecho por el Abogado Casco, el señor Baker ha amparado sus derechos de concesionario de la zona mineral «Las Cañas»; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Declarar sin efecto el acuerdo de caducidad de 3 de marzo último, y subsistente en todas sus partes, el de 10 de septiembre de 1910 por el que se hizo la concesión de la zona antes citada a don Rufino N. Baker.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 79.50

Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

El Presidente

ACUERDA:

Que la Caja Nacional pague al Banco Atlántida, la suma de (\$ 79.50) setenta y nueve pesos cincuenta centavos, oro americano, importe de la factura N° 2,857 de 29 de enero de este año, sobre una docena de cortadores de vidrio con diamante que se pidieron por medio de los Agentes de la Parmelee & Co, destinados a la Escuela de Artes y Oficios de esta ciudad; debiendo hacerse la imputación a la Partida 16, Capítulo IV, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura,

Manuel S. López.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el denuncio que dice: «Denuncio de una zona minera.—S. P. E.—Los suscritos, Alfredo Córdova, Calixto Godoy y Luis Sernaquito, los dos primeros hondureños, mayores de edad, casados y de este vecindario, y el tercero de nacionalidad italiana, mayor de edad, soltero, comerciante, con residencia en ciudad, siendo Córdova y Godoy militares y albañil, respectivamente, habiendo por sí, muy respetuosamente, ante Vos vienen a exponer lo siguiente:—Que en jurisdicción de los pueblos de Guimaca y Tepecenti, que corresponden a los departamentos de Tegucigalpa y El Paraíso, han encontrado una veta mineral, según los ensayos o experimentos practicados.

indican sus pedruzcos la existencia de los metales oro y plata, en el propio lugar denominado **Quebrada de Pifueles**, teniendo por límites la zona minera: al Norte, montaña La Patastera; al Sur, caserío del Suyate; al Oriente, caserío de Guarumás; y al Poniente, propiedades de Pedro Garmendía Godoy. El hallazgo de la veta le fué hecho en cerro virgen, en donde no hay señales de haberse practicado trabajos serios de cateo por los manifestantes como han dicho, en unión de Pascual Fiallos, quien es mayor de edad, albán, soltero y de este vecindario, teniendo todos el firme propósito, pues cuentan con los medios suficientes para ello, de explotar la mina que han designado con el nombre de «La América», y de consiguiente, solicitan ante Vos, Supremo Poder Ejecutivo, que previos los trámites de ley, y con el objeto de la explotación indicada, se les mande extender a su favor título de la zona minera que demuestran, extensivo por 200 hectáreas, que partirán en su medida del punto Las Pifueles hacia su alrededor. Hacen protesta de ser los primeros en haber descubierto la mina «La América»; y ruegan, asimismo, que para el trámite de la presente denuncia se les admita como su apoderado a don Carlos A. Planas, Abogado, casado y de este vecindario.—Tegucigalpa, 22 de mayo de 1919.—Luis Storniolo; por sí, por Calixto Godoy y Pascual Fiallos, que ignoran firmar, Alfredo Córdova.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 23 de mayo de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Fomento.—En mi carácter de apoderado de SMITH & NICHOLS INC, corporación debidamente organizada, según las leyes de New York, y domiciliada en la ciudad de Nueva York, Condado y Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, con asiento de negocios en N° 121, Malden Lane, en dicha ciudad; ante esa superioridad vengo a solicitar el registro de la marca de fábrica que dicha corporación usa en sus productos: CEBAS MINERALES, EN CLASE 15, ACEITES Y GRASAS; marca que consiste en un anillo formado por dos círculos concéntricos, entre los cuales se lee la palabra «STAR», y en el centro figuran dos estrellas, una grande, sólo delineada, y otra pequeña, completamente llena.



Dicha marca de fábrica se aplica a las mercederías o paquetes conteniendo las mismas, separándose sobre ellas; y fué registrada en la Oficina de Patentes de Washington, el 17 de septiembre de 1918, con el N° 122,826.—Presenta para que se agreguen: a) El poder con que gestiono, debidamente autenticado; b) El certificado, también legalizado, del Registro de la marca de fábrica expresada en la Oficina de Patentes de Washington; c) Diez ejemplares del dibujo de la marca de que se trata, y d)

La certificación en que consta que la Farmacia Central de esta ciudad es Agente de «Smith, & Nichols, Inc» para el expendio de los productos de aquella casa, en que se usa la marca de fábrica descrita.—Por lo expuesto, al señor Ministro, respetuosamente pido que, previos los trámites de ley, se sirva acordar el registro de la marca de que se ha hecho mérito.—Tegucigalpa, 6 de junio de 1919.—Alberto A. Rodríguez.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 6 de junio de 1919.

19-11

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—S. P. E.—En representación de C. H. Dexter & Sons Inc., domiciliada en Windsor Locks, Hartford, Connecticut, U. S. A., vengo a pedir el registro de la marca inscrita en dicha nación con el N° 88 556, el 1° de octubre de 1912, consistente en la representación de una estrella de cinco puntas, la cual usa mi poderdante para distinguir papel de escribir, de imprenta y tisú, aplicándola a los artículos o a las cajas que los contienen por medio de etiquetas impresas. Acompaño: el poder, el certificado de registro, dos ejemplares de la marca y el contrato de agencia; y os suplico declarar que dicha compañía se ha reservado sus derechos de propiedad.—Tegucigalpa, 23 de junio de 1919.—José María Casco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en su carácter de representante de la Honduras Sugar and Distilling Company, sociedad establecida en La Ceiba, con su empresa de elaboración y fabricación de perfumes según lo tengo comprobado en gestiones anteriores, y cuyo poder suplico se certifique en estas diligencias, me presento respetuosamente para suplicaros seals servido de ordenar el depósito y registro de la marca de fábrica que usa y usará en el Agua de Quina Centroamericana que produce y pone al comercio y expendio públicos. Dicha marca se describe así: sobre un fondo blanco, limitado por una línea negra delgada y una gruesa dorada, más grande en la parte derecha y superior que en la izquierda e inferior, se encuentra en tinta colorada, letras mayúsculas, las siguientes frases: Agua de Quina y abajo, en forma también ovalada, Centro-Americana. Ambas leyendas presentan dibujada una sombra en letras plateadas y ambos renglones están circundados por un dibujo de líneas caprichosas. Uniendo a dibujo anterior se encuentra otro también de forma caprichosa, en tinta dorada, que circumbala la leyenda de que después hará referencia y en un intervalo que dejan ambos dibujos está un monograma con las siguientes letras: H. S. & D. (en el rango de la S. Abajo de este, y formando renglones se encuentran las siguientes frases en letras mayúsculas: Riquísima para el cabello.—La mejor preparación eficaz para conservar y hermosear el pelo—previene las canas—cura la caspa. Y en la parte inferior, también ovalada, en mayúsculas y tinta roja, Honduras Sugar & Distilling Co y abajo, en el extremo izquierdo. La Ceiba y en el derecho Honduras. En la parte delgada se pegará una faja que tiene un óvalo en la parte media, donde aparecen las letras H. S. & D. Co. Pueden colocarse las marcas pegadas o adheridas, impresas, litografiadas, & y en diferentes tintas debidamente combinadas. Acompaño dos ejemplares de la marca y pido que con calidad de exclusiva, como procede legalmente, seals servido de hacer el registro y depósito de la marca de fábrica referida, extendiéndome en su oportunidad la constancia que corresponda. También suplico que se certifique en las presentes diligencias el poder que ejercito y que obra en la concesión de perfumes.—Tegucigalpa, junio 23 de 1919.—Rubén R. Barrientos.—Lo que pongo en conocimiento del público para los fines correspondientes.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice: «Se suplica el registro y depósito de una marca.—Supremo Poder Ejecutivo.—Rubén R. Barrientos, de generales conocidas, en su carácter de representante de la Honduras Sugar & Distilling Co, sociedad establecida en La Ceiba, departamento de Atlántida, con su empresa de elaboración y fabricación de perfumes, según lo tengo comprobado, me presento como tal, para suplicaros que, previos los trámites de ley, seals servido de registrar con calidad de exclusiva la marca de fábrica que usa y usará mi mandante en el comercio y expendio del Barbiticante de Atlántida que produce. Dicha marca se describe así: En un fondo azul celeste se encuentran tres leyendas, siendo la primera en letra de escritura española, dice: El soberano—con letras en blanco para hacerlo resaltar y abajo en tinta negra llena. En los salones de Barberías, todo esto circundado por una línea plateada, que presenta figuras caprichosas en sus esquinas, siendo iguales las de arriba e iguales las de abajo. Sobre un fondo compacto plateado se encuentra la siguiente leyenda en letras mayúsculas y dos tintas: Barbiticante de Atlántida. Abajo, en forma ovalada para la parte inferior, la siguiente leyenda en dos renglones: Sin igual, antiséptico, refrescante, blanquea, suaviza y perfuma el cutis; y separado por una figura de líneas plateadas, en tres renglones rectos, a dos tintas el primero y los demás llenos, la leyenda que dice: Honduras Sugar & Distilling Co—La Ceiba—Honduras. Toda la leyenda descrita en tercer lugar limitada como la primera y todo limitado por líneas que forman un cuadrado. En la parte delgada de la botella o frasco se colocará una faja que tiene un óvalo en la parte media y dentro de él las siguientes letras: H. S. & Co. La marca puede colocarse pegada o adherida, impresa, litografiada y en diferentes tintas, debidamente combinadas. Acompaño dos ejemplares de la marca de referencia, y os suplico que seals servido de hacer el depósito y registro de ella, extendiéndome en su oportunidad la certificación correspondiente. Además, pido que se certifique en estas diligencias el poder que ejercito y que aparece en el expediente de concesión que de los perfumes le otorgó el Gobierno a mi mandante.—Tegucigalpa, junio 21 de 1919.—Rubén R. Barrientos.—Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa, 24 de junio de 1919.

MANUEL S. LÓPEZ.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Raíz de este departamento, hace saber: que en

esta fecha se presenta a esta oficina, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada en la ciudad de Cedros el dieciséis del mes próximo pasado, ante el Juez de Paz de lo Criminal Néstor Torres Cubas, por la que Alberto Cruz vende a Tiburcio Trejís, por el precio de cincuenta pesos plata, media caballería de tierra en el sitio denominado «El Aguacate», aldea de El Tamarindo, de aquella jurisdicción, propia para el cultivo y crianza de ganado, siendo los límites generales del terreno comunal así: al Norte, terrenos nacionales; al Sur, terreno de Guadalquivir de los herederos de Rafael Villafranca; al Este, terreno de El Tamarindo; y al Oeste, terreno de El Snyatal y de Talanguitá. No habiendo anteriormente registrado, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Tegucigalpa, 30 de abril de 1919.

ALONSO V. GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que con fecha diecinueve de mayo último se presentó a esta oficina el señor don Miguel C. Bardales, en su carácter de Síndico Municipal del pueblo de San Manuel, de este departamento, manifestando: que el municipio en referencia carece de ejidos y que existiendo un terreno nacional que, partiendo del Remolino del Higuero de Santa Ana, en línea recta a los cerritos de El Barro; llega a Las Pilas, de allí, cambiando rumbo, llega a la cima del cerro del Sate, y siguiendo línea recta al Cocco del Plan; de allí, cambiando rumbo hacia el cerro de La Tabla, llega al paso de Los Planeños, de donde cambia rumbo hacia el Río Ulúa, siguiendo aguas abajo por el paso de San Francisco, en línea recta, termina en el Remolino de los Higueros. El terreno descrito limita: al Norte, con terreno nacional; al Este, el Río Ulúa y terreno de Manuel M^a García; al Sur, terreno nacional y del Coronel S. Meza Cáliz; y al Poniente, con terreno nacional y el de la viuda de Quiñonez; agrega que, según el artículo 49 de la Ley Agraria, el municipio de San Manuel tiene derecho a que se le de gratis, por vía de ejidos, una legua cuadrada en terrenos baldíos, como lo es el que ha descrito y en el que está ubicada la población de San Manuel.—Y esta oficina, en acatamiento del artículo 59 de la Ley Agraria, lo pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 2 de junio 1919.

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha once de los corrientes se señaló la audiencia del día sábado nueve de agosto próximo, a las dos de la tarde, para el remate en el mejor postor, del terreno denominado «Río Frío», de esta jurisdicción. El expresado terreno será vendido en esta oficina por la suma de seiscientos veintidós pesos cincuenta centavos plata, valor en que fueron justipreciadas las 414 hectáreas y 2.264 m. c., al precio de un peso cincuenta centavos cada hectárea, por pertenecer a los terrenos de la 4^a clase, Art. 26 N^o 1 de la Ley Agraria y 27 de la misma Ley Reformada. Hizo el denuncia don Adolfo Funes, quien después traspasó sus derechos, en calidad de venta, a don Eulalio E. Bográn. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 17 de junio de 1919.

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con fecha quince del presente mes se ha presentado ante esta oficina el señor Teófilo Treminio,

mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Potrerillos, en este departamento, denunciando como nacional baldío un lote de terreno de cien hectáreas de extensión, denominado «El Junca!», sito en jurisdicción municipal del mencionado pueblo de Potrerillos, propio para Agricultura, limitado: al Norte, con terreno comunal de Potrerillos, desde el mojón Bueyero del Manacal hasta el Río Blanco; al Sur, con los ejidos del mismo pueblo, llamados «El Higuero» y el terreno «Los Zopilotes», de don Federico Dámas; al Este, con el terreno «Los Horquetes», denunciado por don Federico Damas, mediando el Río Blanco; y al Oeste, con el terreno llamado «Santa Inés», de don Estanislao Carrasco.—Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—San Pedro Sula, 23 de mayo de 1919.

..25

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público hace saber: que este Juzgado, por resolución de ocho de marzo del presente año, declaró legalmente constituida la tutela oficiosa que la señora Lucía Baide, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos y vecina de San Antonio de Cortés ejerce sobre los menores Petrona y Enrique Baide, hijos legítimos de Jesús Baide y Evarista Quiroz, ya difuntos.—San Pedro Sula, 10 de junio de 1919.

2

JOSÉ A. ORTEGA, Srio.

El infrascrito, Administrador de Rentas y Aduana del departamento de Colón, pone en conocimiento del público, para los fines de ley, que el día de hoy se ha presentado en esta oficina el Lic. José Oquell Hernández, como apoderado del Coronel don Rosendo López h., solicitando comprar el dominio pleno de un lote de terreno nacional de mil quinientas hectáreas, ubicado en jurisdicción municipal de Sonaguera, siendo sus linderos: por el Norte y Oeste, terreno nacional; por el Sur, Río Aguán y por el Este, Río de Sonaguera.—Trujillo, 28 de mayo de 1919.

..23

JUSTO NOLASCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres el día de ayer denunció, como nacional, el terreno llamado «Cabeza de Vaca», ubicado en La Protección; aldea jurisdiccional de El Progreso, terreno que es propio para agricultura, mide, aproximadamente, novecientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno nacional zuamposo; al Oriente, con lote de terreno perteneciente a la Tela Rail Road Co^a; al Sur, con terreno concedido a don J. Melecio Velásquez; y al Poniente, con terreno llamado «Estero de los Indios», perteneciente a don Eligio Bautista.—Yoro, 17 de mayo de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melecio Velásquez ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional situado en el lugar llamado «Guaíma», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide, aproximadamente, quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zuamposos, mediando el camino real del Río Guaíma; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con la cordillera de Mico Quemado, nacional; y al Poniente, con terreno que adquirió el Ingeniero don Carlos Inestroza Morgan.—Yoro, junio 6 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Teodoro Castaing y las señoras Carmelina Fernández de Bonilla y Nieves Fernández de Wilson han denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Nombre de Dios», situado en jurisdicción del pueblo de Morazán, el cual es propio para ganadería, mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte y al Poniente, con serranías nacionales; al Oriente, con terreno denunciado por Federico Milton y Joaquín Bonilla; y al Sur, con terreno denunciado por Anita Fernández.—Yoro, junio 6 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don Adán Bejarano ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Guaíma», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería mide como quinientas hectáreas y limita: al Norte, con bajiales zuamposos, mediando el camino real del Río Guaíma; al Oriente, con la quebrada llamada «Agua Colorada», aguas arriba, colindando con terrenos denunciados por los Abogados Carlos Torres y Camilo Serrano Cáliz; al Sur, con la cordillera de «Mico Quemado», nacional; y al Poniente, con terreno denunciado por don J. Melecio Velásquez.—Yoro, junio 7 de 1919.

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el señor Salvador Culotta ha denunciado hoy, a las nueve a. m., un terreno nacional ubicado en el lugar llamado «Guaíma», en jurisdicción de El Progreso, el cual es propio para agricultura y ganadería, mide más de quinientas hectáreas y limita: al Norte, con terreno denunciado por John S. Duffie y John M. Brewer; al Oriente, con el Río Guaíma; al Sur, con cerros nacionales; y al Poniente, con zuamposos y terrenos nacionales.—Yoro, junio 6 de 1919.

..21

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado general de don Ernesto Lazarus, ha denunciado el terreno llamado «El Congo», ubicado en el valle del río Congo, en jurisdicción de «El Progreso»; terreno que, en su mayor parte, es propio para agricultura, mide, aproximadamente, setecientas hectáreas y limita: al Norte y al Oriente, con el terreno «Guaimitas»; perteneciente a la Tela Rail Road Company; y al Sur y al Poniente, con montañas nacionales. El denuncia fué presentado ayer.—Yoro, 17 de mayo de 1919.

..6

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que el día martes veintidós de julio próximo, a las 2 p. m. y en el local de esta Administración de Rentas, se venderá en pública subasta y se rematará en el mejor postor, el terreno «Santa Rosa», sito en el municipio de Petoa, de este mismo departamento, compuesto de cuatrocientas hectáreas, propias para crianza de ganado y 49 hectáreas 16 áreas y 3 centiáreas para la agricultura, valorado en la suma de (\$ 825) ochocientos veinticinco pesos.—Se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Santa Bárbara, 22 de mayo de 1919.

..4

CONSTANTINO PAZ.

Tlp. Nacional.—Avenida Cervantes.—N^o 42